

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Coyhaique.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el día 26 de octubre pasado en la comuna de Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Coyhaique, que comprende cuatro circunscripciones electorales: Coyhaique, Balmaceda, Ñirehuao y Valle Simpson, con un total de 129 Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en 69 Mesas de varones y 60 Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal detectó dos errores en el escrutinio efectuado por el referido Colegio:

a) El primero de ellos, respecto del total de votos nulos en las Mesas de varones, puesto que se consignó que fue de 513 en lugar de 510, que arroja la sumatoria de los totales de votos nulos informado en cada una de las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras de Sufragios de Varones de la comuna; y,

b) El segundo, respecto del total de votos en blanco en las Mesas de varones, ya que el Colegio Escrutador consignó que éste fue de 359 en lugar de 362, cantidad ésta que resulta de sumar los totales de votos en blanco informado en cada una de las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras de Sufragios de varones de esta comuna.

CUARTO: Que, atendido lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 N° 3 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal Electoral procedió a rectificar los errores antes señalados, estableciendo que el total de votos nulos escrutados en las Mesas de Varones de Coyhaique fue de 510, mientras que el total de votos en blanco contabilizados en las mismas Mesas, fue de 362.

En lo demás, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Coyhaique, respecto de las cuatro circunscripciones electorales que comprende.

QUINTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

SEXTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **6.160** votos para el candidato de la lista C, don Iván Gutiérrez Loyola; de **776** para la candidata de la lista D, doña Valentina Millalonco Vargas; de **7.493** para el candidato de la Lista E, don Omar Muñoz Sierra; y de **5.435** para la candidata independiente, doña Paz Foitzich Sandoval.

SÉPTIMO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Coyhaique, es el candidato de la Lista E, Pacto Alianza, don Omar Muñoz Sierra,

perteneciente a la Unión Demócrata Independiente, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

**1)** Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Coyhaique el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

<b>CANDIDATOS</b>	<b>VARONES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
<b>PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO</b>			
1.- IVAN GUTIÉRREZ LOYOLA	2.888	3.272	6.160
<b>D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS</b>			
<b>INDEPENDIENTES</b>			
2.- VALENTINA MILLALONCO VARGAS	403	373	776
<b>E.- PACTO ALIANZA</b>			
<b>UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE</b>			
3.- OMAR MUÑOZ SIERRA	3.296	4.197	7.493
<b>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>			
4.- PAZ FOITZICH SANDOVAL	2.763	2.672	5.435
VOTOS NULOS	510	485	995
VOTOS EN BLANCO	362	290	652
<b>TOTAL VOTOS EMITIDOS</b>	<b>10.222</b>	<b>11.289</b>	<b>21.511</b>

**2)** Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Coyhaique, al candidato don **OMAR MUÑOZ SIERRA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Rol N° C-20-2008.**

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza y por los Miembros Titulares, abogados señores Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a diecisiete de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.